

SECRETARIA: Cali, 10 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que los apoderados de las partes presentaron de manera conjunta el trabajo de partición del bien inmueble objeto de división, no habiendo lugar a correr traslado del mismo.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DIVISIÓN MATERIAL DE INMUEBLE
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR CHACON SINISTERRA C.C. 31.847.046
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO CHACON SINISTERRA C.C. 31.281.016
RADICACION	760013103-012/2021-00030-00

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Para decidir sobre la partición del bien objeto del litigio dentro del proceso en referencia, pasa a despacho el proceso en referencia para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES:

Señalan los artículos 410 y 509 del Código General del Proceso, que:

El primero de los citados artículos indica sobre el trámite de la división e indica que para el cumplimiento de la división se procede así:

- 1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.*
- 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.*

.....

Por su parte el artículo 509 del C. G. P., indica respecto de la presentación de la partición, objeciones y aprobación, que una vez presentada la partición, se procede así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el **compañero permanente** lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

.....

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Se tiene entonces que las disposiciones antes citadas, se refieren a la presentación, traslado y objeciones del trabajo de partición, así como lo atinente a la sentencia aprobatoria.

Así las cosas, al aplicar las normas enunciadas al caso objeto de estudio, se tiene que el trabajo de partición fue elaborado por el perito Juan José Uribe de Francisco, afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y del Valle del Cauca, siendo presentado por las partes de común acuerdo para su revisión y aprobación, por tanto, sólo resta verificar la legalidad del mismo.

Examinada la partición aportada, se observa que este trabajo se haya ajustado a derecho, de ahí que al despacho no le corresponde otra cosa que impartirle la correspondiente aprobación y disponer los demás ordenamientos que para esta clase de actuaciones prescribe la ley procesal.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad en la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición elaborado por el perito Juan José Uribe de Francisco y presentado por los copropietarios MARIA DEL PILAR CHACON SINISTERRA y MARIA DEL ROSARIO CHACON SINISTERRA, a través de sus apoderados judiciales, el cual obra en el expediente digital con fecha de recepción 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-604578 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, previa cancelación de la inscripción de la demanda.

TERCERO: ORDENAR igualmente la protocolización del expediente en la Notaría que tengan a bien los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fbaeccf82fe7f3113ebeea17c1a3b9052550595547dacba7fbd9d27efa240d**

Documento generado en 05/04/2022 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>